

Observatorio Jurisprudencial
Programa Persona, Familias y Derecho

Tribunal	Corte de Apelaciones de Temuco
Rol/RIT	12820-2023
Fecha de la sentencia	01-02-2024
Recurso/Materia	Protección
Resultado	Acogida
Caratulado	VON DOSSOW/ URIBE

I. RESUMEN

Se interpone recurso de protección por parte de una madre en favor de su hija. La adolescente sostuvo una relación cercana con uno de los recurridos, circunstancias en que se compartieron una serie de videos e imágenes de connotación sexual. El recurrido sostuvo haber borrado el material, pero, la segunda recurrida inclusive amenazó y hostigó a la recurrente, amenazándole con difundir capturas del material por el colegio, y a demás, le enseñó el video a su madre, situación gatillante por la que parte recurrente interpone el presente recurso alegando que se ven vulnerados los derechos de su hija, dañando su imagen, honra e integridad personal. La Corte acoge el recurso y condena en costas, esgrimiendo que las acciones de los recurridos no poseen justificación alguna, siendo estas de carácter abusivo y lesivas, infringiendo los derechos de honra, intimidad y privacidad de la hija de la recurrente.

II. HECHOS

La adolescente (hija de la recurrente, para quien se solicita el recurso precedente) de iniciales W.V.D, mantuvo una relación cercana con uno de los recurridos cuando ambos tenían la edad de 13 años. Conversaban a través de la plataforma de Instagram, contexto en donde le envía un video de connotación sexual, lo que era solicitado por el recurrido.

El año 2021 esta relación llega a su fin, pero el recurrido inicia una relación amistosa con la segunda recurrida, quien era su compañera de colegio y a quien le envió material fotográfico y audiovisual de la recurrente.

La recurrente sostiene que el recurrido le habría indicado que tales registros se encontraban completamente borrados, y sin ningún respaldo. Posteriormente pudo

constatarse que ello no era cierto, y que, actualmente, el material continuaba circulando en internet entre el entorno de ambos recurridos. De hecho, el recurrido asumió haber divulgado los archivos, pero esgrimió que fue sin pensar en las consecuencias y el daño que podía causar.

Respecto a la segunda recurrida, la parte recurrente sostiene que le temía, pues esta era agresiva e incluso le indicó en una oportunidad que sabía del video enviado, y que había pensado en sacar capturas del mismo y pegar las imágenes en el baño del colegio para humillarla, pero desistió y le dijo haber borrado los registros.

Las circunstancias mencionadas anteriormente volvieron a tomar relevancia en el año 2023, pues en el mes de mayo la madre de la segunda recurrida llama a la parte recurrente, diciéndole que su hija le habría mostrado un video de Wiebke y que lo iba a denunciar.

Alega la parte recurrente que se vulneran los artículos 19 N°1, N°4 de nuestra carta fundamental, los cuales esgrimen el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica de la persona; el respeto y protección de la vida privada y a la honra de la persona y su familia.

La Corte acoge el recurso y condena en costas al recurrido, sosteniendo que las conductas atribuidas a este carecen de justificación, poseen un carácter abusivo y han resultado lesivas para la honra, intimidad y privacidad de la recurrente. Se le ordena eliminar en su totalidad el material audiovisual, debiendo informar a la Corte dentro del plazo de quinto día de ejecutoriado el fallo y debiendo abstenerse de compartir cualquier otro registro que menoscabe la identidad de la recurrente.

III. DERECHO

- Artículo 5 inciso 2, 19 N°1, N°4 y 20 de la Constitución Política de la República.
- Artículo 11 Declaración Americana de Derechos Humanos.